

Mariquita, 15 de Febrero de 2024

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL - Reparto**

Asunto Acción de Tutela de Ingrid Viviana Lozano Ricaurte contra la Gobernación del Tolima y la Comisión Nacional del Servicio Civil por violación al principio fundamental del merito,

### ***Hechos***

1 Soy aspirante y elegible dentro del proceso de selección de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima(Planta Administrativa) en Ascenso -Territorial 08, en el proceso de méritos OPEC 189382 que ya se encuentra terminado.

2 En la calidad antes dicha, fui convocada a audiencia pública virtual de escogencia de empleos vacantes a proveer por municipios del departamento del Tolima que tendrá una duración de tres días (19, 20 y 21 de Febrero) por lo dispendioso del asunto.

3 Dicha forma de convocatoria realizada solo con tres días de anticipación al evento y en forma virtual, nos deja mucha que pensar ya que la oferta solo contiene los diferentes cargos disponibles por municipio más no por Instituciones Educativas, pero la geografía del Tolima nos indica que a estos municipios están adscritas en la oferta instituciones educativas de zonas rurales e incluso de difícil acceso, lo que pone en riesgo eminente el derecho al mérito que nos hemos ganados en esta convocatoria de ascenso y, que muy posible al escoger uno de estos cargos en cualquier municipio, me dejaría expuesta a ser nombrada en una de estas zonas así, en este momento me encuentre desempeñando mis funciones de Auxiliar Administrativo en cabecera municipal; lo que claramente seria visto como una desmejora y no como un ascenso violando mi derecho al mérito.

4 Las audiencias deben ser presenciales ya que para este proceso de selección sólo somos 10 aspirantes para 10 cargos en ascenso, pero lo más importante es que debe de enviarse a los correos de cada elegible con una antelación razonable el lugar exacto de ubicación de cada institución para priorizar en estricto orden de meritos algo que a la fecha no ha sucedido, por lo que nos encontramos en la oscuridad y en total orfandad de cómo vamos a priorizar dicha escogencia.

5 Desde el momento que fue entregada la oferta OPEC a la Comisión Nacional del Servicio Civil, han salido más funcionarios pensionados o por otras razones lo cierto es, que las vacantes son más ahora que para dicha fecha y no solo deben ser expuestas para la escogencia como lo ha manifestado la Gobernación; sino además deben poder escoger un número mayor de aspirantes elegibles conforme a la ley, ya que también se encuentra en curso el proceso de selección en abierto y, más aun cuando se encuentran más vacantes en provisionalidad nuevas y en encargos. Esto no puede existir habiendo una lista de elegibles en firme hasta tanto no se agote la misma y con una vigencia de dos años contados a partir que tomo firmeza, lo que quiere decir, que no solo las nuevas vacantes que ahora hay, sino todas las que sigan quedando hasta la fecha indicada o agotar las listas de elegibles deben poder ser escogidas por los elegibles dado que a la fecha la Gobernación y la CNSC están violentando este derecho fundamental al merito y la carrera administrativa, solo citando al número inicial de elegibles y dejando por fuera de la escogencia un número significativo de quienes tenemos el derecho.

6 Los que fuimos de concurso de ascenso, no nos fueron respetadas las vacantes inicialmente ofertadas por la CNSC ya que al proceso de selección en el cual me inscribí inicio con 15 cargos ofertados y como solo fuimos 10 las personas inscritas nos trasladaron al concurso abierto 5 cargos sin razón. Hoy, el mérito que me gane es mi desmejora laboral y no podría aceptarlo pues para una de las vacantes que yo me inscribí en ascenso ahora fue trasladada al proceso de selección abierta.

#### Vacantes

- 👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 **Municipio:** Venadillo, **Total vacantes:** 0
- 👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 **Municipio:** Coyaima, **Total vacantes:** 0
- 👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 **Municipio:** San Sebastián De Mariquita, **Total vacantes:** 0
- 👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 **Municipio:** Fresno, **Total vacantes:** 0
- 👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 **Municipio:** Alvarado, **Total vacantes:** 0
- 👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 **Municipio:** Villahermosa, **Total vacantes:** 1
- 👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 **Municipio:** Líbano, **Total vacantes:** 2
- 👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 **Municipio:** Rovira, **Total vacantes:** 1
- 👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 **Municipio:** Armero Guayabal, **Total vacantes:** 1
- 👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 **Municipio:** Cajamarca, **Total vacantes:** 1
- 👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 **Municipio:** Lérica, **Total vacantes:** 2
- 👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 **Municipio:** Saldaña, **Total vacantes:** 1
- 👤 **Dependencia:** DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 **Municipio:** Ortega, **Total vacantes:** 1

7 La entidad no ha ni siquiera publicado el listados de vacantes que puedan tener derecho a estabilidad laboral reforzada, y menos a realizado acciones afirmativas en su beneficio como lo Ordena la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, lo que eventualmente podría traducirse en acciones

constitucionales que detengan los nombramientos en algunos casos y que es nuestro derecho como elegibles conocer con la debida anticipación y el derecho fundamental de ellos también saberlo.

### ***Pretensiones***

En consecuencia de lo anterior, solicito al señor Juez Constitucional tutelar mis derechos fundamentales violados y ordenar en un termino improrrogable de 48 horas a la GOBERNACION DEL TOLIMA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, iguales o similares declaraciones y las que el señor juez considere pertinentes para proteger mis derechos fundamentales y los de los iguales.

1 Que se cite a escogencia de empleos de manera presencial y, que la Gobernación del Tolima y la Comisión Nacional del Servicio Civil, dispongan las vacantes inicialmente ofertadas para los que concursamos de ascenso respetando nuestro derecho preferencial al mérito en los términos de la Ley 909 y sus decretos reglamentarios y la Ley 1960 de 2019 que modifico algunas disposiciones que hoy se estarían violentado y en especial las del artículo 29 del concurso de ascenso.

2 Que con un plazo razonable sea enviado a los correos respectivos las ubicaciones exactas de las plazas a escoger y si estas están en zonas de difícil acceso.

3 Que la entidad exponga un listado y ubicación de quienes tienen estabilidad laboral Reforzada y qué acciones afirmativas ha tomado en los casos respectivos tales como reubicación en la misma entidad en cumplimiento de las normas y la Jurisprudencia, para no encontrarnos con pugna de derechos fundamentales que puedan afectar la posesión de los elegibles

### ***JURAMENTO***

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto acción de Tutela por estos mismos hechos y derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

## **MEDIDA PROVISIONAL**

Teniendo en cuenta que solo estamos a escasos días de empezar las audiencias de escogencias de empleo convocadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil **y para evitar un perjuicio irremediable el cual es la ubicación de las vacantes y escogencia sin el estricto orden de meritos a proveer sin ninguna certeza y violando la constitución y la ley, solicito al Señor Juez Constitucional conceder la medida y se ordene la Suspensión temporal de las audiencias programadas para los días 19, 20 y 21 de febrero de 2024** hasta tanto se dé un fallo de fondo a las solicitudes aquí expresadas como violaciones de derechos fundamentales.

Con sentimientos de gratitud y respeto;

Ingrid V. Lozano R.  
**INGRID VIVIANA LOZANO RICAURTE**  
C.C 38.288.533 de Honda  
Cel. 312 219 85 29  
e-mail. Ingrid.lozano26@hotmail.com